

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA – CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”, A INSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

EXPTE: EAE/21/021

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Villaharta para el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de **“MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA – CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22/12/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria la **“MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA – CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”**, presentada por el Ayuntamiento de Villaharta, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Según la documentación aportada, el objeto de la **“MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA – CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”** es dotar de suelo industrial el municipio de Villaharta. Para ello se pretende clasificar 17.997 m² de suelo no urbanizable como suelo urbanizable ordenado de uso industrial

Sector SUO/SI/1



Planeamiento modificado. Extracto del plano O4. Ordenación completa Núcleo Urbano de Villaharta



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCDZTGTKK8QS3HSXQV7XSQ6Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- La documentación aportada por el Ayuntamiento de Villaharta se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la **“MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA - CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”**, se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

“Se encuentra sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, “Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. 2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta Ley siempre que se puedan

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCDZTGTKK8QS3HSXQV7XSQ6Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido”.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 28 de enero de 2022.

RESUELVO

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria de la “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VILLAHARTA – CLASIFICACIÓN DE SUELO INDUSTRIAL ORDENADO-”**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmRDCDZTGTKK8QS3HSXQV7XSQ6Z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	